G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Disposición

Número: DI-2019-175-GDEBA-ADA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 15 de Noviembre de 2019

Referencia: EX-2019-38630698-GDEBA-DPGHADA Etapa de Precalificación

---

VISTO el Expediente EX-2019-38630698-GDEBA-DPGHADA en el marco del cual se propicia la implementación de la Etapa de Precalificación de Usuarios del recurso hídrico en el marco de la Resolución ADA Nº 333/17 o aquella que en el futuro la modifique o la sustituya, y,

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Dirección Provincial de Gestión Hídrica propicia la implementación de la Etapa de Precalificación de Usuarios del recurso hídrico en el marco de la Resolución ADA Nº 333/17;

Que la Resolución ADA Nº 333/17 regula el procedimiento para la obtención de Certificados, Autorizaciones y Permisos de Explotación y/o Vuelco del recurso hídrico, estableciendo los criterios de evaluación y condiciones administrativas y técnicas, tanto de aprobación como de rechazo del trámite;

Que la Dirección interviniente señala en su informe que a partir de la implementación del régimen, se advierte la necesidad de complementar el procedimiento vigente con la inclusión de una “Etapa de Precalificación” que permita clarificar la situación del interesado respecto de las competencias asignadas al Organismo en aquellos casos que no corresponde requerir la tramitación en etapa de Prefactibilidad, ni de Autorización o Permiso;

Que de esta forma, la “Etapa de Precalificación” constituye una instancia obligatoria para el administrado, que define si corresponde transitar las fases previstas para obtener una Certificación, Autorización o Permiso de la Autoridad del Agua a partir de lo declarado en oportunidad de iniciar un trámite ante el Organismo;

Que la condición para realizar la Precalificación será estar registrado como Usuario y haber dado de Alta un Inmueble en el Portal Web Integrado conforme Resolución JGM Nº 167/18;

Que a tal fin se requerirá, con carácter de Declaración Jurada a través del Portal Web, previo al inicio del Proceso de Prefactibilidad (Fase 1), que el administrado indique si cumple las siguientes condiciones, a saber: 1) El inmueble donde desarrolla la actividad declarada se encuentra radicado dentro del ejido urbano; 2) El abastecimiento de agua que recibe en el inmueble es en su totalidad suministrado por el servicio de provisión de agua corriente de la zona; 3) El inmueble cuenta con servicio de colección cloacal y 4) En el inmueble no se generan efluentes industriales;

Que en el caso que se cumplan las cuatro condiciones, no corresponderá que el administrado solicite Certificaciones, Autorizaciones o Permisos ante la Autoridad el Agua, emitiéndose la correspondiente Constancia;

Que sin perjuicio de ello, corresponderá señalar que la información declarada por el Usuario no se encuentra asociada a un inmueble específico, y se considera plenamente auténtica, revistiendo su contenido carácter de Declaración Jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad;

Que en el mismo sentido, la falsedad o inexactitud total o parcial de la información consignada constituirá causal de revocación de la Constancia otorgada, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieren corresponder;

Que el Usuario deberá acompañar y exhibir la documentación respaldatoria de lo declarado ante el requerimiento formulado por agentes de la Autoridad del Agua en el ejercicio de las facultades de fiscalización y control, o por otros organismos provinciales y/o locales;

Que ello, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la Constancia emitida y la aplicación de sanciones por infracción a la Ley Nº 12.257;

Que el artículo 7º de la Resolución Nº 333/17 faculta al Presidente de la Autoridad del Agua o a quien designe al efecto, a realizar las adecuaciones y/o medidas complementarias;

Que la presente se dicta con arreglo a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 12.257, su Decreto Reglamentario Nº 3511/07, el Decreto Nº 167/18 y la Resolución ADA Nº 333/17;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Aprobar la “Etapa de Precalificación” que será complementaria de los procesos para la obtención de Certificados, Autorizaciones y Permisos establecidos por la Resolución ADA N° 333/17, o aquella que en el futuro la modifique o la sustituya.

ARTICULO 2°. Establecer como condición para tramitar la “Etapa de Precalificación” haber realizado el Alta de Usuario y el Alta de Inmueble a través del Portal Web Integrado conforme Resolución JGM Nº 167/18 y en los términos de la Resolución ADA Nº 333/17, o aquella que en el futuro la modifique o la sustituya.

ARTÍCULO 3º. El administrado deberá informar con carácter de Declaración Jurada, si se cumplen para la actividad declarada las siguientes condiciones:

- El inmueble donde desarrolla la actividad declarada se encuentra radicado dentro del ejido urbano.
- El abastecimiento de agua que recibe en el inmueble es en su totalidad suministrado por el servicio de provisión de agua corriente de la zona.
- El inmueble cuenta con servicio de colección cloacal.
- En el inmueble no se generan efluentes industriales.

ARTICULO 4°. Dejar establecido que en el caso de declararse el cumplimiento de cada una de las condiciones referidas en el artículo precedente, se informará al administrado mediante Constancia emitida a través del Portal Web Integrado, que no deberá solicitar Certificados, Autorizaciones o Permisos ante la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 5°. Establecer que la Constancia emitida en el marco de la Etapa de Precalificación no se vinculará a un inmueble específico, debiendo el Usuario acompañar y exhibir junto a la Constancia, la documentación respaldatoria que acredite lo declarado ante el requerimiento formulado por autoridad competente. Ello, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la Constancia emitida y la aplicación de sanciones por infracción a la Ley Nº 12.257.

ARTICULO 6°. Dejar aclarado que la información suministrada por el administrado en el marco de la Etapa de Precalificación, se considera plenamente auténtica, revistiendo su contenido carácter de Declaración Jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad; la falsedad o inexactitud total o parcial de la información consignada constituirá causal de revocación de la Constancia otorgada, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 7º. Registrar, publicar en el sitio web oficial de la Autoridad del Agua. Comunicar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica, a la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico, a la Dirección General de Administración y a la Dirección Legal y Económica. Cumplido, archivar.

Digitally signed by RODRIGUÉ Pablo
Date: 2019.11.15 14:05:36 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Pablo Rodrigue
Presidente
Autoridad del Agua

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.11.15 14:05:42 -03'00'